

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 170014003007 2020-00402-00
CAUSANTE: RUBELIA HENAO PARRA
INTERESADA: GABRIELA HENAO DE BUSTAMANTE

De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** a la abogada PAULA CAROLINA OROZCO ANGEL, identificado con c.c. 30.391.175 y T.P. 138914 del C.S. de la J, para actuar como procuradora judicial de los señores JAIME HENAO PARRA y RAFAEL HENAO PARRA, de igual forma se le tendrá a los citados interesados notificados del auto que declaro abierto y radicado en este judicial el proceso de sucesión de la causante RUBIELA HENAO PARRA mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º *indica* **"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."**

Se pone en conocimiento de la parte interesada el testamento allegado por los señores JAIME HENAO PARRA y RAFAEL HENAO PARRA, a través de su mandataria judicial, si mismo la manifestación intercalada, en el sentido que la señora GABRIELA HENAO DE BUSTAMANTE que no cuenta con vocación sucesoral ni hereditaria

Téngase en cuenta el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual comunican que la medida decretada sobre el inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-114491, se encuentra debidamente inscrita.

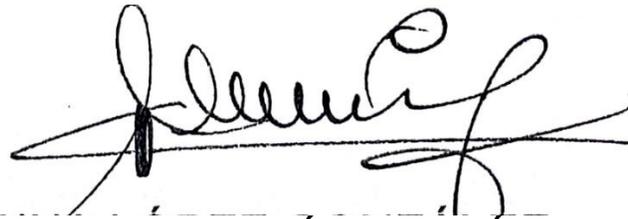
Registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, ahora se ordena su secuestro. Para el perfeccionamiento de la medida se procede a comisionar la diligencia de aprehensión del mismo; en consecuencia y para llevar a cabo la citada diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, a quien se le conceden facultades para, subcomisionar, designar secuestre, notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **Doscientos Cincuenta mil pesos (\$250.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesario para ello.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 035 Del 08 DE MARZO DE 2021



**MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria**

WG